



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08865.2/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 17 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- [REDACTED] modificado los precios del contrato sin preavisar del cambio, además, hemos recibido información contradictoria de los distintos canales de atención al cliente a los que nos hemos dirigido.
- Pretensión: que se recalculen las facturas de noviembre de 2022 a mayo 2023, lo que cifran en 16.701,67€ según un cálculo, y 17.200€ según otro cálculo.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Escrito en el que se detallan los hechos y llamadas y correos intercambiados con [REDACTED]



Comunidad de Madrid

hacen revisiones trimestrales, si os fijáis en la última página aparece al lado del precio, la información sobre las revisiones en este tipo de suministro”.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- “Según la información disponible en nuestros sistemas, se firmó con fecha 22 de abril de 2022, contrato de suministro de gas con la tarifa Gas Pro, con importe del término variable de 0,062522 €/kWh.

Asimismo, tal como adjuntamos en el anexo de precios, el término variable se revisará trimestralmente, por lo tanto, los precios aplicados en la facturación emitida son correctos. Por otro lado, les informamos que a partir del 1 de enero de 2023 los precios de su tarifa con [REDACTED] se han actualizado trasladando la variación del IPC según lo establecido en las condiciones de su contrato”.

- Según el Anexo de precios, el término fijo será 115,984/mes y el variable 0,062522€/kWh y se matiza que

“las variaciones que se den en los componentes regulados que le son de aplicación, así como nuevos que puedan aparecer, se trasladará al cliente tanto al alza como a la baja. También se trasladará al cliente cualquier otro cargo que pudiera hacer la Distribuidora como alquiler de equipos de medida, derechos, etc.

El término variable se revisará trimestralmente en función de la siguiente fórmula: $(A + (B + C \times \text{Brent603}) \times \text{TC303}) / 100$ [€/kWh].

Brent603: Valor promedio de los seis meses anteriores al trimestre de aplicación del término variable de los valores mensuales del Brent Dated publicados en el Platt's Oilgram Price Report, expresados en USD/barril.

TC303: Inverso de la media de cotización diaria del tipo de cambio USD/EURO publicado por el Banco de España en el trimestre anterior al trimestre de aplicación del término variable. El Índice Brent603 se redondeará a 4 decimales. El índice TC303 y el Término Variable se redondearán a 6 decimales”.

- Además, Endesa afirma que el 1 de enero de 2023 se actualizaron los precios trasladando la variación del IPC. “De esta forma, consideramos que la facturación emitida es correcta.”

2.- Dar audiencia a las partes

En la que las partes se reafirma en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que



Comunidad de Madrid

- (i) La modificación producida no es una revisión de precios trimestral, pues comporta un cambio en la fórmula de cálculo del precio y no solo una revisión de los mismos, y, decho, no tiene lugar en las fechas previstas para las revisiones trimestrales según el contrato (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre). Desde luego, tampoco constituye una revisión de acuerdo con el IPC de enero de 2023, ya que tiene lugar en noviembre de 2022.
- (ii) El cambio producido constituye un cambio de condiciones del contrato previsto en la cláusula 6 del contrato, según la cual debe ser preavisado con 30 días naturales de antelación respecto a la fecha de entrada en vigor de las nuevas condiciones, esto es, el 5 de noviembre de 2022.
- (iii) Según el art. 5 CC “los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente”, es decir, que si la comunicación se efectuó el día 6 de octubre de 2022 (plazo del encabezado de la carta), el plazo de 30 días de preaviso comenzó a contar el 7 de octubre. Si esto es así, el día 5 de noviembre se cumpliría el día 30 de preaviso, sin embargo, el día 5 se preveía la entrada en vigor de la nueva forma de cálculo del precio del contrato, esto es, sin cumplir los 30 días de preaviso requeridos en la cláusula 6 del contrato, sino solo 29 días naturales (plazo que se reduciría aún más si tomáramos en consideración que el reclamante indica haber recibido la notificación el día 7 de octubre 2022).
- (iv) Incumplida la obligación de preaviso contenida en el contrato, la modificación de la forma de cálculo no puede tenerse por válida.
- (v) A mayor abundamiento, toda la información contradictoria y falta de conformidad respecto al precio, que no se comunica en la carta remitida y que no consigue facilitar ninguno de los interlocutores dependientes de la reclamada, no pueden tenerse por información clara y transparente en los términos de los arts. 5 y 7 LCGC, y arts. 60 y 80 TRLGDCU.

En consecuencia, y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR totalmente** la reclamación formulada por [REDACTED] y ordenar a [REDACTED] que recalcule las facturas emitidas entre noviembre de 2022 y mayo 2023 al precio contractual, esto es, término fijo: 115,984/mes y término variable: 0,062522€/kWh. Asimismo, [REDACTED] deberá restituir los importes abonados en demasía a la reclamante, si las facturas hubieran sido abonadas por la misma, importe que devengará interés de demora del art. 1108 CC en 30 días tras la notificación del laudo; o reducir el importe de la deuda como consecuencia del recálculo, si las facturas no hubieran sido abonadas por la reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

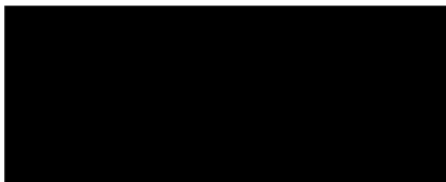
-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

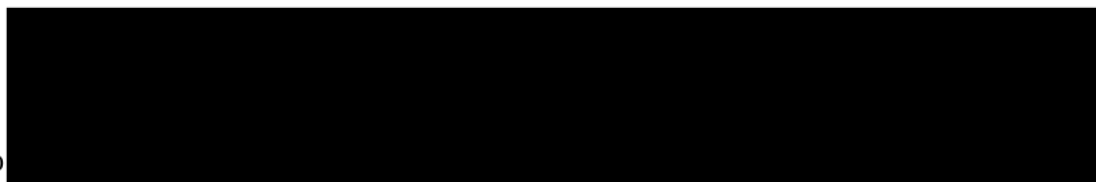
Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo